

(17)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 80

Año 1808

No. de hojas útiles 31

Autos criminales que sigue don Santiago Barrios, contra José Pasmíño, soldado distinguido del batallón de milicias, ~~xxxxx~~ de infantería española por injurias en su agravio, de su mujer e hijas.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 2

fsm/.-

CAUSAS PENALES

CAJ. 125

11-4-73.

DOC. 89


FOL- 33+C

7801
Autos

Criminales seguidos por D. Santiago
n. contera D. ~~José~~ ~~Sarmiento~~
Barrion, Distinguido del Batallon de mili-
cias de Infanteria Española de era apical
por las injurias inferidas à el dho ~~Señor~~
Santiago, à su muger e hijos.

Audit. Real de Guerra

Año de 1807[#]



Monsieur

Je vous prie de m'excuser
pour la peine que je vous
cause par la longueur de
ce billet. Je suis, Monsieur,
votre très humble et
très obéissant serviteur
J. B. de la Roche

A Paris le 15 Mars 1784

1784
Mars 15



Dos reales.

P. Audite
presentado en
23 de Nov. de
1807
Monroy



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Enmío Señor.

ma vna 25 vltos

Dr. Auditor
Guerra.

Dn Santiago Barrin vecino de esta Ciudad en la mejor forma, q^e haya lugar en dño parecio ante V. E. y digo: que conviene à mi dño querrellarme civil y criminalm^{te} contra D. n Jose Lasminiõ soldado distinguido del Regim.^{to} del Duero, obligado de los motivos siguientes.

B

Ang

Nov -
1807

presentar
en quanto
gax, Rec
e la impo
ción suma
que lo xpo
de lo q. se
ete, mtoz
ndo se Al
de de Barro
altasax
aya, y fecho
igare
vno q
d q
pau de m^{te}

Placen seis meses poco mas o menos, se halla mi casa alborotada de varias, y repetidas accechanzas, con q^e ha procurado el dho Lasminiõ turvar mi quietud, y la de toda mi familia. los pretextos, de q^e se ha valido son evidentes, hem^{te} indicativos de su mal procedim^{to}. Pretendia tomar esbado con una entenada mia la q^e llevada de una ligera pacion p^r pocos dias se mantuvo en ella, à pesar de la resistencia mia, y de mi esposa, para semejante entace. Importunados de las muchas suplicas de D. n Jose Lasminiõ y observando alguna inclinac^o en la niña consentimos en su pretens^o, pero el curso del tpo desengañò à ella, como tambien à nosotros de las ningunas ventajas, q^e podian proporcionarsele en semejante estado; p^r lo qual se desistió enteram^{te}. Sin enbargo de haverse desengañado tanto de parte de nosotros como de parte de la niña, no ha desjado tranquilidad en nra casa, ya presentandose en persona, ya p^r medios de terceros, y à horas importunas, con señales nada equivocadas de grandes desacatos. En diversas ocasiones, como D. E. no ignora, p^r querrela verbal q^e interpusimos en dias pasados en su Trivunal, ha estado insultando mi honor, y el de toda mi familia, con algunos indicios de mayor insolencia: uno de ellos, y el q^e no causa poco deshonor, es haver nos terceros de nras hijas, cuya verdad vastantem^{te} se proba re con una sumaria informac^o de testigos.

El thiercoles dies y ocho del corriente en la noche, se apareció el nombrado Lasminiõ à la puerta de mi casa à la

dies y media de la noche, haviendo mandado antes un
con el pretexto, q^e se le prestase asilo en mi casa p^o ha-
metido un atentado, y no tener donde refugiarse; fue
ganado p^o el emisario q^e no tenia p^o q^e incomodar
la casa; pero no parò en esto pues haviendo, con es-
cio, resguardado las puertas de mi casa, previendo los u-
los, y atentados q^e podia ocasionar la mala indole
Jose Lasmimo, observè un notable ruido en las puertas
nado de los golpes de dho D^o Jose, q^o enterado en
puesta tomò p^o venganza los mayores desacatos i in-
asi à mi como à mi Esposa, causando al mismo
hablas escandalos, en todo el varrio. Queriendo yo,
cor esto al dia siguiente, pedi p^o el interior de mi
la vecindad, se impusiese en la verdad de lo acontecido
lo practicaron; pero no pudiendo suprir p^o mas q^e
demasiadas insolencias, q^e me inferia llegando hasta
extremo de tratar à mi legitima Esposa de una
ra me determinè à abrir la puerta p^o pedir auxilio
este modo contener à ese hombre despechado, pero si
dado de un palo, p^o defenderme, conociendo su ma-
credim^{to}. En efecto, lo mismo fue verme, q^e venir
mi tirandome de pañaladas, de las q^e pude escapar
erza de mi industria. Al rumor ocurrió la fama
favorecerme, ignorando tuviese el alguna averia, pero
q^e lo sabia, quise quitarsela p^o impedir me ofendiese
el se resistió metiendo las manos de vago de sus,
p^o impedir se la quitase. Yo no conocí la clase de
q^e era, hasta q^e llegó à mis manos, la q^e era una
lla de dobles, como lo testificarà D^o Jose Saldiva
calde del varrio en cuyo poder se halla. En los
geos como era arma de esta especie, y la havia us-
en las partes q^e se indicado, llegó el mismo à hacerse
herida en un muslo, de q^e resulta enfermo en la
puras del hospital de S. Andrés. El caso está bastan-
claro y protesto comprobarlo, en todo lo q^e fuere ne-
rio p^o q^e U. E. proceda en justicia; en estos términos

A. V. E. Pido y suplico, q^e en aten^o à lo expuesto y de q^e as-
vida, como la de la niña à q^o el pretende, no estàn
con semejante enemigo, tome las providencias, q^e le pare-
conforme à justicia, q^e es la q^e pido, jurando à D^o
esta señal de cruz + no proceder de malicia

Otro si digo, q^o el mencionado Lamiño me ha puesto en cir-
cunstancias de dudar de la fidelidad de mi Uuger, p^o cu-
yo motivo pienso separarme de ella halla subsanar mi
honra.

Otro si digo, y q^o agrava las sospecha el haverse presentado el
referido Lamiño en un traje no conveniente à su per-
sona y q^o daba indicios de tramar alguna iniquidad,
queriendo no ser conocido p^o su proprio traje. El dicho
consistia en ir cubierto con una facada, y un sombrero
blanco circunstancia q^o agrava mas y q^o exige la aten-
cion de V. E. p^a proceder con justicia como espero.
ut supra, Santiago Barrion pp

B

En Villa y Noviembre veinte y siete de
mil ochocientos siete años en la ciudad de
Valladolid de la otra parte a Don Santiago Barrion
en representacion de Don Juan Carrillo

Mucho inconveniente en dicho dia me yo por la parte
de Don Santiago Barrion para la informacion de
materia que tiene pedida, y le era mandado recibir
por el Excmo. Don Juan Carrillo de la otra parte
por testigo a Don Jose Carrion Campa del comen-
do de San Lázaro de los Rios de Arzobispo de
Burgos, y recibí juramento que lo hizo en dicho día
y hora una hora de la tarde segun se ha de aver
efectuado en la villa de San Lázaro de los Rios
y cuando al tener esta información quedaba des-
pués en la casa del que llamaba con cuyo mo-
tivo yo entré a ella con un mozo à quien no
conoce en voluntad del que llamaba, y preguntan-
dole este que quien era, y que cosa lo solicitaba
le contestó con un criado de Don Jose Carrion q^o
decavaba de hacer una oratoria y que le suplicaba lo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

refugio en una casa, al qual conueno el que
 te que no tenia consentimiento del tal Permiso
 no obstante lo qual le repuso e invito el mismo
 Salter a la calle a hablar con el, para se habia
 va disfrutando en la Engrina: que el que se halla
 se nego' absolutamente a salir a la calle
 por decir tanto ruido y ruido, quanto por
 un muchacho a la casa espuso' haver con
 el tal Permiso en la calle disfrutando, y
 la Puerta de la casa por unax que se le intru-
 xere en ella; que como que por este medio
 como' entendiendo la intruccion de Permiso
 no pudo escusarse de dar la mayoria de
 lo es infracion de la ley para la Puerta
 para contra la persona del que se halla
 Su lexima ruego a vos, Nipar desta
 como que esta con aquella casa una Pu-
 que el que se halla era un Alcaide que
 se mantenia solo que buscaban las cosas
 por medio de un Perro con Frayles y con
 toda clase de personas: que todo esto como
 bien lo veis golpea que da en la Puerta
 de la Calle lo escusaron tolerando por
 algunos largos espacios de tiempo hasta
 venir a las visitas, y de no queriendo no
 quise termino que huban porando
 para como que el Abrazo era una escusa
 para; determino' huban en Puerta para
 dar auxilio a cuyo proposito lo pidieron
 en la casa con figura tocando para la Pu-
 e instruyendos del suero a las Vecinas por
 las visitas e conales de la casa: que
 siendo esta prevencion se abriera ambas
 Casas a un tiempo y dadas el que se halla
 con el destino se pedia el mismo auxilio





En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En las circunstancias se fue cobrado, el ciudad
 Peruviano que estava parado en la fuerza era
 casa de agarrado entre ambos, y caydo al suelo
 el que quedante concurio el terreno a repararlo
 y no entonces que quedante el que quedante
 quedante al Peruviano, una Cochilla grande
 se volver que tenia en la mano sola metio
 entre ambos puntos, y que quedante que el mismo
 se infiere una cada en uno de ellos, como
 se vio luego que se le supo: Que al aboraxo
 y ocupado gran parte en la Calle conca-
 xio aboraxo junto y tambien lo de las selba-
 nio, que en el predio de San Pedro, y lo
 que en el vino se abaja del Puerto de San
 de parte de los al Uchaca de Barrío
 Que el Soldado en cuyo poder se halla
 la Cochilla que en quanto sabe, y concien-
 puede ver, y la verdad lo cargo del pramiento
 fue unquillo a finio, y justifica trasvando ley
 no subaruion, que no se tocan en quala de
 la ley, que en sedad se viene y viene uno, y la
 finio que se

Jose Narciso Campos Ante mi.

Inacio de la Cruz
 no 180
 de y de la Cruz
 180

J
 S

Y mediamente la parte que quedante pramiento

por terrigo a D.^a Gertruda Gervata que
sive en la Casa de Duran en la Calle de la
Peradonia, y por escrito juramento que lo hizo
a Dios nuestro Señor, y por una Tinal de
Cuan según dño. bajo del qual ofrecio suya
verdad en lo que fuese preguntado, y en
voto del teniente del Excmo. de que ella se
fuesen dño. Quilo que save y puede decir en
en la noche del veinte y siete de Agosto del
presente año se le aparecieron en la sala
nante en el buento de la Navitacion D.
Tou Permittido y D.^a Eusebia de N. en la
mada del que ella tiene. diciendole esta
que en Madre D.^a Maria la Navia vo-
tada de la Casa, y que no teniend no
una de Sacrificacion donde acogerse, y esta-
do de ella a contra su matrimonio
con el expresado Permittido le suplicaron
por admision en la Casa por algunos dias
Quilo declarante con el mismo comiso en
ello tanto por la amistad que le profes-
a D.^a Eusebia, y por el por el ser compa-
en que la vida y por la revolución en que
se poro hallarse para comenzar el
indical matrimonio; mediante lo que
se mandase en Casa de la Declarante
en el mes y quince de día cortandole la comi-
tanto por estar enfermo Permittido
quanto por que el ofrecio pagarela
y en le adelant por una razon la can-
tidad de dño. que le va sacrificado
hasta el día: que en el referido tiempo
del mes y quince de día en el continu-
lar que sea que tenia Permittido con D.
Eusebia a quien siempre intentava pe-
garse fornicando alvoro, y evocando

4

Visando la Carta tanto que por ello truo.
 La terrigo que repudicamente en mala
 venacion y manose, y aunque se coronen
 y se reformen por algunos con solido
 de quier a remedio en lo mismo con
 tal serengencia, y falta de atencion
 y reconocimiento de la terrigo que inter-
 to por dia era en D.^a Enueva con la
 ayuda de que usava lo que lincina conifi-
 cado de la terrigo en lo supeta: Que di-
 cupre que venacion era motivo que el
 se figurava para forma en xixastina
 con contra la madre en D.^a Enueva dici-
 endo que era una puta alcayeta de mui-
 for: Que ultimamente D.^a Enueva se retiró
 de casa de la terrigo por donde era de su
 madre, y que por muiro solia visitar de la
 terrigo y que quando arto excitava
 era con el devino de su de ablan madre de
 la madre en D.^a Enueva diciendo que citan-
 do esta puernada le havia dado aquella
 un remedio para que abtutase por que
 era univa muy mala, Puta, y alcayeta:
 Que en quanto sabe y la venida tocando
 del suamiento fue en que afirmo, y pa-
 rificos pariendo leyde su occlancian y
 ero le tocan con unal de la de y quer
 de de de mar. de veinte año, y profano
 por que de mester exordia se que de

Antoni.
 Juan de Sosa y Castillo
 no 50
 de 17 de Mayo
 1700

En dicho día... y año la parte que...
 alio de la...
 se a...
 vive en una...



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey por el presente mandamos que todo lo que se hizo a Dios y a Nuestra Señora en una Señal de Cruz segun dho. bapto del qual se hizo de un vendido en lo que fue de una quinquena, y cuando se obtuvo del Greco se sigue de esta dho. Truente noche que se se fue de la ofensa a la tertio salta a la Suspensa y con este motivo vio que en la dho. Truente se una con un bulto grande uno solo qual es le dho. el otro que viene lo que ha de ser que uno quedare: que la tertio no concierne a los dho. y pero que ha venido bulto con una cosa, y se acordare la Puerta de la Calle de la a uno para tocaron la Puerta por la Calle del que dho. y pidieron consejo con respecto a que en frente se quien se quien de la utara en la Calle infuacione al que dho. te con la ultima unger y aun en este momento, diciendo que eran exan unan Potos y agnes un Alcañete: Quila dho. de la tertio abrio la Puerta y salio a la Calle y ella fue quien se impuso de la unan con la dho. que en el particular unieron, y en la tertio no sabe mas que lo que ha dicho por la verdad que se afirma y publica bajo del juram. fecho en of. de confirm. y se sigue haciendo ley de declaracion que con se tocan con qualis dho. que en un of. de confirm. con un of. de confirm. para no haver transición de que dho.

Ante mí.
 Dn. Juan de la Cruz y Carrillo
 D. J. de la Cruz
 J. de la Cruz

Mediatamente la parte que dho. parte para...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

por terrigo a M^{ta} M^{ra} Juana de Luna viuda de Juan de Luna
 lavica en cuya cara vió y le recibí juramento q^e
 lo hizo a Dios n^{ro} señor, y por una S^{ra} Señal de Cruz
 leví en esta casa el qual oficio suya vendió este
 que fuere requerida, y el d^o de estar en el exi-
 to de que ella sepa que en la noche que se refiere la
 Mañana de la terrigo, en la cara de su habitación en
 compañía de su madre, y su familia y otros
 personas de la Calle, la tocaban los Paños que son
 de contra Cruz, del quaxillame, y habían pasado
 esto interona de la Cruz le participaron las Cruz
 nadas del quaxillame y en ungor cuenta Ca-
 lle, enada D^o Torc P^o P^o insinuandola, y
 traxandola de P^o y el laquite al quaxillame
 y que como revelaban que les insinieran colom
 mal le significaban que abriere su Puerta
 para poder ir un tiempo abrir la Puerta
 que la terrigo se revolvió abrir la Puerta
 de la Calle y que inmediatamente que lo verificó
 vio que se venia sobre ella precipitadamente
 un bulto con una Cuchilla en la Mano, y
 como corrió se va abriendo D^o Torc a
 quien siempre veia en casa del quaxillame
 y como se venia, y se iba con su familia, le dijo
 que era un monstruo y se rogase a lo que se
 que estaba en un tiempo sependerse, y que
 quería que se apretase el Periquero hacien-
 do serenaciones con la Utano a sea su
 poco de quarto espírare: que como al mismo
 tiempo abrieron la Puerta del quaxillame
 y se fue de la Calle, y su familia luego
 que vio D^o Torc se encarrinó acia a ello
 y que se volvió que se apretare con el quaxillame



y como que este intento quitante la ley
 Noa eslar aserany no pmo conregrando
 lafor scello y pmo el cononario como al su
 loy el D. J. de la re et sin quereda a flo
 con la Cuchilla la que se metio en un
 colan Peana, conuoludre con este motivo
 y conuenir pro qm manoy una exida: De
 ultimamente se conuiguo a repararlo, y se
 conuiguo tambien que haviendo venido loy
 reinos se Novacen paco a el D. J. con
 qual se lexono la nixa que se recogieron
 todo en un respectiban Carar: Que esto es
 todo quanto sabe, puede deia y la verdad
 se cano del paxamento hecho en que se ay
 mo y paxico haviendo leydo su declaracio
 que no le tocan tan guals alades que ex
 mayor se venite a dny, que firmo y no no
 lava creida de que soyfe. Anterni.

Yo Jaco Surca y Cortillo
 no 150
 D. J. de la re.

Esta Ciudad es la Mayor del Peru en guano
 se diuirta est año suant vcho cinco siete: lo
 parte quonstante conuoludre su suframa
 con su suframa quonstante por territorio a D. J.
 mingo Ayala Impria esta casa de ab
 sequin no el Encabano reivi suamant
 que lo fino a D. J. no suia, y por una su
 el cana suam dno. caso el quonstante
 seia verdad de lo que fue suamant
 y conuoludre al tocan del Encabano de quonstante
 que esta muche que se refiere como a la
 vier scella se trallava el terrico en cara
 de Urannula Avramon suamant de quonstante
 una Guadaa en ungan circunstante
 de la Carita conuoludre suamant

esta Calle de Pinar golpearon la Puerta
y llamaron para que fueren al conde
o trayendo adonde se habia de ir el
territo la referida Manuela y otras que
sonar que se hallaban en la casa, y encon-
cer con el mismo se que en la calle ha-
via un hombre que iba errava infun-
dando se palataba de un modo que
quien era madre y otras ignotas infu-
nionas expresiones y que respecto a que
estaba con Cuchillo y que se provocaba
a que se abriera la Puerta protestando
por que se revolcaban en un bano, y ad-
emas se oyo tambien infunando al que se
llamaba de un modo que era un Alcañote
y Chino, con otras muchas infunaciones y ex-
presiones que yo se el territo de la misma casa
se infunando. Fue tambien de todo, y
por parecerse a unida se abrio la Pu-
erta de la casa donde el territo estaba
y luego quien quise en ella vio que
se venia en una precipitadamente en
el nombre infunando con una Cucha-
lla grande en la mano, y llamando
a punto de Manuela. Dramon le dije
que se abriera la casa se que se
volvieron a quedarse, y que en un terri-
to o suposicion lo tenian del var. Mu-
y por esta inmediata casa y continuas
las mismas infunaciones y expresiones
de Pinar todas y Alcañotes la madre
y el Padre, y que se paraba que
abrian la Puerta de la casa de la ma-



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

...separando la parte de ella inmediatamente
siempre con las mismas provocaciones
... Que como era fueren de
... a mar. tanto por el fuero con
... se hallava el infante quanto por
... que segun pudo percibir el tertigo por
... el ofato estava aquel algo ebrio y co
... mo ya havia ferre en la calle se
... detennio el que se hallava sofocando de
... tanta inferia a abaxa la Puerta
... y salia con un Petate en la mano
... y quando este al infante para con
... nente y reprehender tanta insolencia
... se que no le dio que agarrado cayere al
... suelo el que se hallava a causa de lo
... fueros que hizo para quitarle la
... Cruzilla lo que no le fue posible por
... lo de recitar el insultante et al ma
... que se la queria dentro de las Piernas
... lo que dio motivo a que et animo y con
... su propia vida se infiere una
... Pequina vida. Que ultimamente se
... corrigio separando y se corrigio ta
... bien quito Lorenzo del Barrio que
... perdieron al instante, cuya Cruz
... ha vino a parar en manos del tertigo
... por haverse dado una sola vez





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CCXXII CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

por que enviaron a la villa de quitare
la, y la mandaron el terrero en un poder
alguna carta de donde se supiere con que
fueron por que se envia a hacer el reu
so y que se conuenga con el señor
Alonso de Guzman contra el dotor
de la villa, como que en soldado Dotor
quido en Valencia el Prefecto de España
la se cita Ciudad: Y en todo q. se ve
puede decir y la verdad lo cano el pna
como fides en que se afirma, y gratifi
co haciendo ley de declaracion quano
le tocan con el dotor de la villa que es su
sitacion con y la firma se que se
Ante mí.

Domingo Ayala

Yraciondoza y Castilla
D. L. y de casa.

Segunda parte el quinquante pasario por testi
go a Niolas de Bellanueva Acopi. del Me
mo de esta Al. Audiencia a quien le recibí su
ramiento que lo hizo en forma y conforme a de
recho. Vaxo del qual pno me dio de sus oídas en
lo que supiere y se lo preguntare y siendo exami
nado alenta del Escrito de que se la dixo: Que
en onden a los hechos presentes que se indican en
el citado Escrito de que se la notiere el decto

ante mi instrucción que es traveso y do
decia de publico y notorio, y unicamente
lo que se ve y consta en, que en vida del Señor
D. Juan Alonso de Aranda Jefe de Provin-
cia que fue gaditano, se poro demanda Cri-
minal p. la Familia del mismo que lo presen-
ta contra D. Jose Darmino, sobre un insu-
to grave que cometio este contradicho Fami-
lia Negendo al caso de lo que se trata de aca-
delas cosas segun equiere acordar a D.
Eusebio. Con cuyo motivo se echala a veni-
guacion correspondiente mando el mer-
curado Juan Juez de lo civil en pri-
cion para su Escarminio, como en efec-
to que el declarante lo puso en la Cancil
de Corte, hasta que el no vuelva a ser
no militar que cosa y se le puso en libertad
sin que la parte agraviada huviese proce-
dido ya en seguir la instancia p. genero
de comunicacion a Darmino y las nu-
chas suplicas que esto hizo, y segun en
este estado en silencio fue en la aver-
dad lo cargo del sumario que se dio viene
en parte a finis y para que no se
lo cumpla q. de la Ley a lo firmo de y fue
Nicolás de Villanueva

En cumplimiento

delo mandado S. V. en 26 de Noviembre
proximo pasado, debo informar, q^{do} Jose
Paxmino ha sido arrestando, y conducido por
los Serenos del Barrio de mi cargo, tres veces;
por ymoltante contra Santiago Barrios, su
Esposa y familia acausa de la inquietud
en q^{ta} se apueta ad^a Eusebia: Escandalizand
e^l Barrio a qualquiera hora incompertiva:
Atauindo uso de Armas blancas; tanto q^{do} la
Mayra de su Esgrada lapideo una noche en
la primera repiega, y hasta le tiro una es-
locada a uno de los Serenos, se q^{do} se le
quitaren esta, y multa traseres de ruda.
A virtud de referido y arbitrio lo han puesto
en libertad; sin que me haya bastado a virtud
de las repenidas quejas de esta familia amonestar
le, apercibiendole si reincidire; ni se sacado otro
fruto q^{do} promover la enmienda q^{do} no he sido.
Lima y Noviembre siete de mil ochocientos siete.

Antonio R. Larrañaga



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Lima y Doce de Mayo de 1807

Para proveer en virtud de Alcaide a cargo de Don J. de Saldivara, Respon- dose el Arma q. se averia estar en la Poca

Presuacione
Nouzon

En cumplimiento de lo mandado por S. S. en 7 del court. se debe informar a S. S. que el 6 de este mes me he a cargo del Alcaide ordinario Don Juan Albarca Alvar, y dire quanto ocurrio la noche del 5 de este mes, y de lo que se ha de declarar en el art. del informe, y declaracion que se ha de hacer en la Cuchilla q. dice Don Santiago Barrios queda en mi poder el informe por Santiago Barrios. Lima, Doce de Mayo de 1807.

J. de Saldivara



**SELO QUARTO, VN QVART
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-
TOS Y SIETE.**

En cumplimiento de lo mandado en el auto
previsto por los S. S. de la Real Sala del Crimen
a la Certificación presentada por el Resep-
tor José del Rincón y Alcocer, relativa a la
Visita que hizo de los Hospitales de esta
Capital hoy día de la fecha. Inco sacan y
saque copia certificada de la correspondien-
te al de San Andrés cuyo tenor a la letra
es como se sigue = En San Andrés Sábado
Presor a Don José Casimiro Distiguado que

de este Real de Regimiento de Infantería con
tres compañías y un cuartel, el día de ayer de parte de
una mujer errante y su hija que
acompañada de un negro, caminaban por la vía que
va de la Puente mayor a la Puente menor, toda
la noche sin dormir, y sin poder
percuerse la anterior enfermedad sin poder
parar el menor alimento y lo firmo el
Portero = Rincón = Antonio Rodríguez =

Saque por el presente Escrivano de Camara
una copia certificada de la partida del Hos-
pital de Santa Maria de la Caridad, y pa-
sere al Excelentísimo Señor Virrey con el
correspondiente Oficio; para que en su

S. S.
Madrid. P.
Ormas.

cinco libras las exdemon que estimo como
 muertes; y sacandose otra igual de la
 de San Andres hermitano al Alcalde ord.
 nario Don Antonio Alvarez del villar
 para que expida las providencias que
 concurran para la aproncion y
 pago de los que venubieron. En Madrid
 y Noviembre diez y siete de mil ochocientos siete = Dos rubricas = Sordillo.
 Y para que lo mandado tenga su pl
 y devida cumplimiento ponga la
 presente en Lima y Noviembre diez
 y siete de mil ochocientos siete.

Don Antonio Alvarez
 y Sancer

Por recibida procedo a familiar en la
 correspondencia, declarando in
 y al fin el Ovicente, como tambien el
 Jano q. lo es auxiliand; y puesta la
 y sea base de las dadas y conuacion
 en la dilla y conuacion, y a lo que
 a la ma. brevedad posible. Lima
 20 de 1807.

En Lima y Noviembre veinte y
 Don Antonio Alvarez
 y Sancer



De quibus

SELLO QVARTO, VE QVARTILLO; ANCO DE MIL QCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETA.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

347
348
349

gaxon la Sexta y en el dho. dho. es-
ta leguion de la dho. dho. naque-
liba gente en pie, y la dho. dho.
a Casa del Alcalde de B. D. Paul-
taron de Laya, y encontrando los
ferrada lo trabaxaron a la ul-
otra Al. D. J. Salazar, quien
al punto ordeno se auxiliara al
paciente en la Botica de las cam-
panas, y dio orden a los dho. de-
ng. Soldado del Vivac del dho.
m. para que lo condujera a dho.
dho. hospital, encunyo porque
toda la ropa con que el declarante
se hallaba se la hicieron pedazos
y asi en las mangas de las vestis, y
que estas vestis se usaron para
fajamiento y dho. dho. porque
se afirmo y ratifico leyda
se declaracion y certificacion
seventis y cinco años y la firma
se queda fe =

D. J. Salazar
Alcalde de B.

José del Puerto y Alvarado
Escr. de B. de B.

En el dia ... año ... y en un
mismo a la man. ... al
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

En quartillo



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIAN-
TOS Y SIETE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]

Thomas Ortigosa
Joso del Presco y Villan

Doyle, haviente visto a D. Joso Parruino el
primero q se contiene en esta sumaria con q
haxida en figura exarquinon y muchas con-
ciones en un cuerpo, asegurandome el fuente
haverla



En quarto.

12

**SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.**

inferido con puntillo, y muchos golpes con puño
y para que obtie los efectos que en número legan
ponga la presente en dho día --
Buenos

En Lima y Diciembre del año de ochos
y noventa y cinco, yo el Sr. D. Juan de
Enríquez, en la casa de D. Juan Salazar, de
el Sr. D. Juan de Villavicencio, que es el
puente mayor de Barranco, de la casa de su
madre, y en conformidad con el pleito interno
gado a su vez de lo deducido en la causa de
reproceso y de la nación de Barranco, que a las
diez y siete de Julio del año de ochos y noventa
y cinco en la noche del diez y ocho del mes
proximo pasado se dio a las once de la
tarde del día de que havia sido donado a
Barranco se entregó a la Guardia
efectuó de inmediato a la Guardia
se halló con un hombre herido q. se
se llamaba D. José de Villavicencio, obispo mi-
siano distinguido, y se le perdió tiempo
para ir a la Jofica inmediata parage
fuese reconocido y curado, en cuya operaci-
on se reconoció q. tenia una herida en el
brazo al parage del Proficario, a lo un-
do, y se le peguñaron p. la espalda de
poco con recumbencia q. luego se le llevó al
quarto, en donde encontró a D. Juan de
Barranco (quien trajo la Cruz Billar)
y examinado el herido dijo, que dho Barran-
co le havia herido en el brazo, y q. lo
que hace a las 23 peguñaron herida
de la espalda ignoraba del modo como
le bajó, y se le interrogó luego Barran-
co

d'ique confesione lo que havia en el pa
cubax arguro que se Cuchilla no era
nuya que era del herido, y q. no sabia
del mal como se suviere curado aque
rano; por lo que se dio el asprado a
Parrino, que diose la verdad expuso
lo siguiente q. teniendo un amor
desordenado a una de las hijas de
Alaxia Diaz muger de Daxing con
quien por experiencia Catay, y que con este
intento havia desido batallas, se retirara
cielos en la Casa por mucho tiempo
lo harian extraviado en ella por lo
motivo q. temian el desorden, y que un
pelido de la paion torrio el arbitrio de
vintecientos aquella noche en la ca
sa de la Diaz; a cuyo efecto se diria
yo embuelto en una faja, y al
tocar la puerta y decir quien era se
del dorado la familia, la que queriendo
embarratarle la entrada se ennadaron
de boca y palabras mal serrantes a
una y otra parte; en cuyo tiempo
vio D. Santiago Daxing con un palo
que le descaro en un codo y entonce
el Parrino sacó la Cuchilla con objeto
de aumentarlo; y al punto se echaron so
bre el ya acuchillado por el desorden ya
dándole de puñetas en la cara; y quando
se vio libre de aquella tormenta se reco
noio con la herida en el pecho, la del pecho
nar en la espalda, y la boca en sangrienta
pero que el no habia en potencia a seguir
que alguno de esos circunstancias le hu
viere herido, sino q. presunja. Oyda el
to relacion, D. Santiago Daxing su muger
chisar que se hallaban presentes en el
quaxel contestaron que en una verdad
lo que D. Escriba Parrino, en quanto a
la asunata en la Casa; que por algo un
decaimienty nada respaldones se le
havia provido por el Alcalde de
xis D. Daltano de Laya, en cuyo
terrecois esta la Calle de su habita
cion q. yo pasare por ella, ni inquietu
se a la familia. Fue tambien

veia vinda con haber inventado en la
 la cara esta noche con el. Disfruto que se
 feria y en lo que tubo de una y otra
 parte, por no haberle dado entrada en ella.
 que sea concurto. Le dio Daxing una, u otra
 de lo, y viendo lo con la cuchilla en mano, por
 ser de un quito de la parte de la palda, y que
 las mujeres no podian darle la palda, y que
 se hallaron las de. y que una de ellas, y que
 la misma hizo en la misma para la gran la
 cuchilla metiendo las dos manos con ella como
 los muslos; y q. en este tiempo, fue quando
 el mismo se fue. y que por lo que respecta
 a la faja no habiendo llevado ninguna sino
 es la faja puesta sobre la Camisa, esta
 se la tambien en la faja. y en quanto
 pues a lo que se en obsequio de la faja.
 refrendo las justicias. del caso al Sr. Juan G.
 tuviese a condon de sus negocios; y por lo de
 encargo al Sargento de Guardia que al dia si
 quiere lo trasladare al Hospital q. correspon-
 dia; y si acaso convenia hacia alguna accion
 queacion mas propia de la faja con su de-
 randa cuenta a D. Antonio Donado con
 su Comandante q. de ascos unaron exa. y q.
 esta es la verdad y quando puede exponer
 a serca de lo que tiene declarado. y de cargo
 en juramento. y lo firmo en la Ciudad de
 Antioquia

Juan de la Cruz
 Jefe del Puro y Alvarado
 Puro

En Lima y Diciembre siete de mil ochocientos
 siete por el efecto de concluir la sumaria re-
 cibi juramento a Jefe Alvarado Soldado de Camp
 de Regimiento de Lima q. lo hizo por Dijo
 N. ser y una cosa segun es. y cargo de el
 qual ofrecio ser verdad; y siendo examinado
 de serca de lo que se expresa en el auto. Codigo
 Apocoso declaro lo siguiente y Dijo q. el
 diez y siete del mes de Mayo como abona
 las once de la Noche, pasando el declarante
 por la



El quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Calle de San Blas el punto más oyo yo vi
mucha gente y llegaron yo, q. una mujer
que no conosco estaba peleando con un hom-
bre, lo tomaban agarrado y el dho. que es el mi-
mo q. se representa, todo ensangrentado y tanto
que yo tengo memoria llegado para auxili-
se. Meno a sangre especialmente la pechuga
de Camira y Chaguitin. otro q. el que
yo represento tenía un cuchillo q. en la
q. así lo dijeron en la Calle San Blas
mujeres, que con su nombre estaba he-
trayendo puera el mismo nombre que
chapeado, q. el que decían. Vano que
seria de aquel Banno para q. lo de-
se a donde se pararon, y este lo paró al
Hospital de San Andrés según supo después
donde se paró a Saldivan Alcalde de
Banno y que en la vanguardia y quanto
sabe cobargo de juramento fdo. en que
se paró, y en la vanguardia de San Blas
ano, no firmo q. no saber vivir a donde
yo lo hizo el dho. en la ruina con
Lucas de Vera de que Centro fco.

Lucas de Vera

Antem.

José del Pino y Abregado
de

En el día mi y año dho. continuando con lo
mandado recibí juramento de Telesforo Cho-
vez Sereno el Banno de la Calle de San Blas
de la Ciudad de Lima. el Alcalde D. Baltasar de Rojas
q. lo hizo por Dios etc. y una Cruz segundo
basso del qual aficio decir verdad en lo q. fue
re preguntado y siendo examinado se ven-
ca. Solo expuesto en el auto. Cabeza de
proceso



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vista una Sumaria, y conduciendo por
propia instruccion de ella el q. se evacua
la causa del Sr. D. Juan D. de Bal-
tazar de la Laya en el modo q. con-
y no se p. n. se ha practicado todo
con referrencia a otro diverso en
pediente q. no existe en esta Ju-
gado. Por ende estas actuaciones
para que inform. circunstanciada
m. n. sobre el particular con
executando a la mayor brevedad
posible y fecha en la Ciudad de
Madrid a diez y siete de Mayo de 1807.

Alvarado



En lo mandado y firmado el Sr. D. Juan
Alvarado de la Laya, Alcalde ord. de la
Ciudad, y en su nombre el Sr. D. Juan
de la Laya, y el Sr. D. Juan de la Laya,
y por honrra de la causa, se hizo en el
dicho dia y lugar.

Alvarado
Jose de la Laya y Alvarado

Certifico de orden verbal del Sr. D. Juan de la Laya
causa, no ha sido tenido efecto lo prebenido en
el auto anterior, respectu a lo prevenido en
el auto presente a su Sr. D. Juan de la Laya, y en
el Sr. D. Juan de la Laya, y en el Sr. D. Juan de la Laya,
reente Sumaria a q. n. se ha actuado en con-
tra Superioridad. Llamay dia diez y siete de
dicho mes y año.

Alvarado





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Enm^{do} 507.

Uma Doz
7807
Recofate
a Sumaria
E. re Espre
las y agra
quer al es
pediente d
u tiempo.

Don Santiago Barrios en el Expediente Crimi-
nal, que figo. contra Don Jose Sarmiento sobre injurias,
y de mar. deducido ante V. E. pareesco y digo: Que de resul-
tar de una Carta Crida, que el mismo Sarmiento de in-
furia, al querer arconder el Alma, con que intento ofen-
derme, y a causa del Alvoroto, que como fue Remitido
previo a la Sala de tales del Hospital de San Andres,
donde en el Reconocim^{to} del Receptor de turno lo encon-
tro, y dando parte parece haberse formado Sumaria
ante el Señor Alcalde Ordinario, y por el Receptor Misco
con mucha posterioridad demi Presentacion verbal
ante V. E. y en el mismo tiempo, en que ya me habia
quizado Criminalmente por Escrito; por esto pue

Dichas Actuaciones, sean las que fueren, y protestan-
do pedir contra ellas a su tiempo, lo que conser por
da, deben traerse a esta Superioridad, y agregarse
al Sumario para los Efectos Combenientes, por tanto:

V. E. pido y sup^{co} se Diva mandar de Recojan dhar
Diligencias en el Dia, del Poder del Receptor Misco,
apremiandovale en Caro de escueta, y fecho se agregen
al Sumario p. los Efectos, que haya lugar en Ant. J.
pido &c

Santiago Barrios }
R. Sumaria

Diez y siete del mes de Diciembre del año de mil y ochocientos y siete. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la fuerza Armada de la Real Armada de las Indias, en su persona, e juntamente de lo que se manda me expuso que la Sumaria de que se trata se hallaba en poder del Sr. Dn. Juan de los Rios, y de haber si accogido incontinenti para entregarmela; y para que con este y sobre lo expuesto que me he referido en lugar lo ponga para diligencias de que doy fe

Juan de los Rios
Jefe de la fuerza Armada de las Indias

Genoa.

16.

Estando yo en la Guardia
de Lava. si muy largo, o
dentro del Lugar. oy to-
cer y sati, y vide que una
Mugua azematio de vr
sistinguido del Numero
a los quales los separe
y viendo que la ymbr-
tante era la Mugua
no los puxi pero y a
cada vno lo yse ya por
distinto camino, en qu
anto puedo decir en esta
Lora, se V. S. su sea
bidox Lima f. de Di
se 1807.

Jose Antonio Jacobeli[†]

10
The first thing I did
was to go to the
bank and get some
money out of my
account. I had
about \$100 in there
and I needed it for
the trip. I was
going to New York
and I had to get
some money for
the train fare.
I was a little
worried about it
but I got it out
all right. I was
glad to see the
cash in my hand.
I was going to
New York and I
had to get some
money for the
train fare. I was
a little worried
about it but I
got it out all
right. I was
glad to see the
cash in my hand.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En mo. Soy.

Coma y de v. 40/807
Necesaria a los autos

Dⁿ Jⁿ. Ant. Pasmino, y Gomez, Disting. del Bat. de
Lepanto a esta Capital, paraco ante V. E. según
D^{no}. - Digo: que la Justificación Sup^a de V. E.
se ha de servir mandar se agregue el asunto p^{ar}
te q^e se sirvió remitir a la Audiencia de Guerra el
Sr. Ayudante de la Guard. de Cavall^a a la Sum^a info-
macion q^e me está siguiendo Santiago Barrera en
union de su mujer Maria Dias, p^{er} q^e en vista
de el se digno V. E. Resolver este asunto en Just^a
pues claramente se ve el orgulloso, y criminoso ge-
nio de la citada Maria Dias, q^e sin atender en el
lugar q^e se hallava, ni menos le sirvian de freno
la maliciosa Sum^a q^e sigue, p^{er} q^e sin q^e le hubiere dado
el mas leve motivo me atropelle en el cuerpo
de Guard^a arremetiendome en mi persona, dandome de
puñadas, y arrojandome el rostro: cuyo vil pro-
cedimiento confirma el tumulto q^e cometieron con-
tra mi el dia diez, y nueve del pasado mes, hiriem-
dome; todo lo q^e se justificara a su tiempo. Por tanto.

A V. E. pido, y Sup^o se sirva proveer seg^o como Mebo pedido
en just. a V. E.

Jⁿ. Ant. del
Pasmino.

TO THE HONORABLE
THE SENATE
OF THE STATE OF OHIO
AT COLUMBUS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Uma D^{na} -
Yo de 1807.

Edmo S^{or}

Vista estas
sumarias,
y lo q^e ellas
resulta, y
conviendose
constancia
de mi Exoito
de querrela,
y el informe
del Alcalde
de C^o
Barrio Don
Baltasar de
S^{ta}ya, resulta
plenam.
calificada la
delinq^uencia
del citado
P^omino,
pues
uniformem.
exponen los
Festigos la
verdad de
todos
los hechos
relacionados
en el.
Exmo de lo
expuesto,
que consta
de Autos,
parando mi
Expo^{ta} p^o la
Guardia de
a Caballos,
que habia
decurrido
a la Escribania
en solicitud
del Escribano
de esta causa
Inacio Lusa,
de en-
contar con
el indicado
P^omino,
quien
obstante
de este
negocio
de Orden
de V. E.
sin atender
coba alguna,
ni tener
el menor
temor
de V. E.
le insulto
gravem.
de nuevo
con las
grin-
mas
palabras,
con que se
produjo
ante V. E.,
de su
Esc^oria
ante, que
de esta
incomodidad
se halla
la d^{ha} mi
Esposa
en riesgo
de presipitacion,
segun e C

Don Santiago Barrios en los Autos Criminales
que figo contra Don Jose P^omino sobre injurias
personales, y lo de mas deducido digo: Que p^o la informae
sumaria producida p^o mi parte de seis Festigos fide-
dignos, a consecuencia del sup^o Decreto de V. E., en virtud
de mi Exoito de querrela, y el informe del Alcalde de C^o
Barrio Don Baltasar de S^{ta}ya, resulta plenam.
calificada la delinq^uencia del citado P^omino, pues
uniformem.
exponen los Festigos la verdad de todos
los hechos relacionados en el.
Exmo de lo expuesto, que consta de Autos,
parando mi Expo^{ta} p^o la Guardia de a Caballos,
que habia decurrido a la Escribania en solicitud
del Escribano de esta causa Inacio Lusa, de en-
contar con el indicado P^omino, quien obstante de
este negocio de Orden de V. E. sin atender coba alguna,
ni tener el menor temor de V. E. le insulto gravem.
de nuevo con las grinmas palabras, con que se
produjo ante V. E., de su Esc^oria ante, que de esta
incomodidad se halla la d^{ha} mi Esposa en riesgo
de presipitacion, segun e C

Sentimiento, que ella ha formado de la Audiencia,
altanería, con descredito de su honor y estimacion
de modo, que con este ultimo hecho se ha con-
tituido el Delinquente mas acrechador de su delito
por todo lo que:

Al V. Exa pido, y suplico que en atencion a lo expues-
to, y en vista de la Reseña Sumaria informada
por la que se halla Calificado su Delito, se de-
ra su Recta Justificacion mandando, se libere man-
damiento de Prision contra su Persona; que
previo que sea, y tomada su Confesion, proce-
to ponerle Acusacion en forma, por ser Qui
Justicia, que pido y Espero Alcanzar de las
deveras manos de V. E.

Santiago Barrido

Certifico: que habiendo comparecido ante
el Señor Auditor G. de Guerra, D. Santiago
Barrido, su Mujer e hijos, por el más
parado de Noviembre, que ando de las
persecuciones, e insultos q. sufriamos.
José Pasmuño soldado distinguido de Batallon
de Infant. Española Provincial, que se pon-
dio con un Papel simple q. trae firmados
Ordos q. Dho Señor, los Cargos, y descargos: Re-
solvió q. Pasmuño, no se mezcla se, directa-
ni indirectamente con el expresado Barrido
ni su familia, absteniéndose de provocarlo
y de parar q. su Cara, con apercibimiento
de que seria corregido, lo q. da ofrecio: De
q. comete en virtud de lo mandado pongo la
presente orden y Div. de 1807.

Alonso



En quarto.

19.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL QVING-
CIENTOS SEIS, Y QVINGCEN-
TOS Y SEIS.

Yo el Rey y Yo el Rey de las Indias
vohovim y vohovim. En cumplimiento de lo
mandado en el Real Cédula de la
foja que en adelante en el Real
de los señores de las Indias al distinguido
de la Real Audiencia de las Indias, entregamos
de lo en calidad de tal al Sargento
de las Indias, que esta de Real
en la Real Audiencia de las Indias,
y de todo doy fe
Yo el Rey





SEBASTIÃO DE ABREU, O. S. J.
DEPARTAMENTO DE HISTÓRIA
E GEOGRAFIA

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or report, covering the upper half of the page.

Handwritten signature or name at the end of the text block.





En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Año. Sor.

20ff

Dn. J. Ant. de Almirante, Disting. del Bate. de Espanolas en esta Ciudad. En las Autos Criminales q. sigue Santiago Barria, y su muger Maria Dias, sobre imputarle varios cargos, paraco ante U. E. conforme al dno. Y digo q. la justificacion Sup. se sirvió con Vista de la Sumaria determinar sea arrestado en el Quartel de las Duamparadas, mandando q. inmediatamente se me tome declaracion sobre dnos. Cargos: Es ta diligencia hasta la presente q. han mediado quatro dias, auyq. he practicado varias dilig. p. q. el dno. D. Dilig. ebaque la diligencia, mandada p. U. Ex. no la ha ebañado, cauandome de este modo varias persequias, como las q. estoy experimentando. En esta Atencion.

et U. E. pido, y Sup. se sirva mandar q. el citado dno. caso de abrevim. en el dia me tome la declaracion, p. ser cui de Just. E

J. Ant. de Almirante.

1852
JAMES M. SMITH
CITY OF WASHINGTON
D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith", written in cursive.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Excmo Sr

Lima 21 de
15/807
Auto y Voto
De Con-
sentimiento
de la Corte
a presente
causa en el
Estado en q.
se halla: por
que en liber-
dad a D. José
Pascuino, aper-
tandole le-
xeramente
e abrenca
toda inter-
vención con
la familia
de Recuerdos
de y a bap-
ta Puente a
esta Ciudad
por que las
de se produs-
a, se tendrá
presente lo
de Recuerdos
esta causa
se le impon

Don Santiago Borrero, en el expediente
original que sigue contra el soldado distinguido
de Cédulas Don José Pascuino por injurias, y
terribles atentados a mi esposa e hijos: digo: Que
por la justificación de P. E. ha virtud de la su-
maria Recibida, se ha servido mandar poner en
aviso al dho Pascuino en el Cuartel de Devam-
parados, y que le tome Confesion haciendole los
cargos que le Reulta.
Pues ha verificado el aviso, y tomada
que le fuera su Confesion, podria averarlo, y
pedir le aplicaron las penas a que le ha he-
cho acreedor, por su Reincidencia, falta de obe-
dencia a los preceptos de esta Superioridad, y Re-
petidos insultos que me ha tirado, pero como
mi intencion no sea perderlo ni averarlo, sino
unicamente lograr el que se contenga desahogado
con mi familia en la quietud que corresponde, es
por esto que recurro a la virtuosa piedad de P. E.
para que si fuere de su sup. agrado mande de-
contar la causa en el Estado en que se halla, por
entendido, que para que esta causa que se ofrece

dran los mas
 teneras penas
 p. su escarme
 ento, lo que se
 le haia saber.

cita, con Carmine, portalo forastero, y de balle
 nome Salte a la Casa, donde meagen para la
 come, mas Atrevido, se hade digna V. E. manda
 al mismo tiempo se le haga Lavea, que ni diace
 ni indirectam, hade interbenia conmigo, ni con
 familia, ni vafar el Puente, donde tengo mi Casa
 puor por el meao hecho de justifiarse el des
 bedicimiento de lo que se le mande se procedera
 a hacerlo salir de esta Ciudad, y remittalo p. el
 al lugar de su Nacim., sin necesidad de forma
 cion de nuevo Proceso, y con solo una simple ca
 sificacion de la inobediencia, por tanto y sin perfun
 cio de la Accion que me compete en qualquiera
 tiempo.

A V. E. pido, y sup. que de mi Contentimiento se sirva
 cortar la presente Causa, vafar las Cakadas que
 lloro pedidas por sea de Justicia.

Santiago Barrios

En Lima y Dize unba dia y
 fui del año de mil ochocientos
 y siete. Para saber el supenior de
 del margen a D. Don Carmine por
 so en el quartel de los Devampara
 vos, en persona, y habiendolo
 vido y entendido expuso a presen
 cia del Sargento de Guardia una
 mil Vargan, que no se conforma

trabaja con la providencia librada
y que questa mantenga en la ²²
prisión hasta que se le tomare
en ella su confesión y se signiere
la causa por sus términos, y a
todo doy fe =

Ignacio Sura y Castillo
oficial



Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Como son.

ma D^{na} D^{ca} -
6/807 -
atencion
lo que se
representa por
esta parte
omiserle su
superior y
continue la
causa por sus
terminos, re-
nunciando
su d^{ca} res-
ponde-
torena

El Disting. D. J. Ant. de Larrinaga, En la causa Crim. q. sigue
Santiago Barrios, y su mug. Sbre. varios Cargos que se
me imputan, parame ante U. S. Y digo q. oy de la fha.
dias, y seis del corriente, el Sr. D. D. D. me hizo saber
un Auto provido p. U. S. en el q. se manda sea puesto con
libertad con las apercuvimientos q. contiene dho. auto, y con-
tandose la causa en el estado en q. esta. Esta provid. habien-
do con el devido acatamiento me es firmamente perferido.
Respecto de q. la citada Sum. contiene varios Crimines
que resultan contra mi honor (segun asi tengo entendido)
y siendo necesario vindicarme de ellos, y hacer ver
la malicia, con q. han procedido los Contrarios: Sup.
a la justifica. Sup. de U. S. se digno mandar se me
dame en el dia la declaracion mandada y. Auto antea-
rior, continuando la causa conforme a dho. hasta oir Sent.
Definitiva: q. q. de lo contrario Neutraria el q. Yo no
tubiere mi vida segura, mi honor pendiente, y los perjuicios
y atrasos q. he sufrido con el tumulto, y. cometeros
contra mi persona hirindome gravam. y p. ultimo in-
jurandome, y dandome de golpes en el cuerpo de Guard.
de Cav. q. estaban en la fuerza de la Sum. Yo como
son me hallo pronto a provar el iniquo manose de los
Adversos con la publica Alcahuetoria con q. se sostienen
perdiendo de este modo el honor a Dios, y a la Just. que
es lo unico q. S. he proferido de q. los citados
son Alcahuetos de sus dos hijas. En cuya aben

Pescual
Monson

A. U. E. pide, y sup. co se sirva mandas conforme
me llevo pedido p. ser asi de Just. &

Ch. Ant. de
Asmimo

En ditta y dicitantia de, y echo en el dho sitio:
Yo el Brevebano estando en el dho sitio de Ceram
perteneciente en la division del Batallon del Armero hie
saver el Sup. Decreto en la buelta a Sanguino de Pri
goda Juan Barona en un persona acensuando de
para para distinguido con un grupo de Don Jose Pa
miro y lo fiamé en un dho

Juan Barona
Bj

Yo el Brevebano estando en la dho division y en el dho sitio de Ceram
con el dho mandado en el dho sitio de Ceram en la buelta
hice comparecer ante mí a un dho dho por
esta causa, y le recibí juramento que lo hizo a Dig
nientas de dho y para una Señal de Cruz. Por un dho de
lo del qual dho dho se vendió en la que fuere pre
guntada en cuya virtud procedí a tomarme su
confesion haciendole en ella las preguntas, que se
hicieron, y con las siguientes:

Preguntas como se llama de donde es na
tural que oficio es, y edad de dho: el dho
de Don Jose Antonio Barona que es natural de Dima
quido del Batallon de Artilleria Disciplinada de
Perseverancia regimental de esta Capital, que es nacido
en esta Ciudad de Cuenca en el Reyno de Toledo
de España pendiente, de estado soltero y de edad de
años de veinte y cinco años, preguntando

Preguntas si sabe la causa por que
se llama por el dho dho: que vive en
go sabe que en juicio procede de una Suma

24.
nra que se ha formado en la Audiencia General
de la Guerra experimentada en Santiago Barrios, y
de su muger. Mariana Diaz, y en admitir de
suena Nueva que rindieron con el confesante
en la noche del día y siete de Diciembre y ocho del proxi-
mo pasado mes de Noviembre de cuya riera
haviendo salido desde el confesante se puso a
correr sola sola de su muger en el Real Hospital
de San Andres, y que haviendo salido del sano
ya con dolencia se le arrojó en este man-
tel, y se le ha acercando por parte ultima-
mente, y respondiendo.

Preguntado que motivo la riera que
el confesante tuvo con Santiago Barrios, y
su muger Mariana Diaz, y quien fue quien
inició ella y con que instrumentos o uso. Fue
en orden a lo que motivo la riera se refiere a
cuenta de la riera que se le formó en el Real
Hospital por el Receptor Maximiano de la Torre
del Pisco a consecuencia del Parte diario
que debió haberse que se encuentran en Ho-
pital solo a los Señores de la Real Sala
del Caiman, y que presume que quien
inició al confesante fue Santiago Barrios
proyecto haviendo salido de su casa con
un garrote en la mano acompañado
de un Negro de un Negro y de toda
la familia de su casa en persecucion del
confesante se vio en necesidad por defenderse
de sacar una Navaja de su faltriquera
por una amenaza, y contentos con ella,
no obstante lo qual se descargó con Garro-



En quacillo:

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

tan y conuinió por ultimo quitarse la
Nouasa uolta qual le inió el conferante
mediante a que en me todos los duros dichos
lo trasenon al suelo evidende a su salvo
lo estropearon y ruuieron intermining
de obrogante. En este estado y con respec
to a que causa es la causa que motivo
la nica uolta sumitid el conferante
esta declaracion que non el Precepta Tore
del Pinos sale tomo en el Real Herpi
tal de San Vitor, la qual conne a
se de esta causa, sale leyó esta de censo
adventum y habiendola uida espuso
estas requir. y como lo declaro y que se afir
ma y ratifica en un corriendo y respondo

Quando el conferante se la fal
edad con que se ha procedido en la con
testacion antecedente, y en la declaracion
que en ella ha ratificado afirmando
que en defensa de los paly que instenta
ba ante D. Santiago Barrion sacó la
Orclina de su fealdad y uolta qual
le inió uolta que conuinió quitarse la
y afirmando tambien que por el moti
uo que en esta declaracion espone solici
to todien porada en un cara, congo hecho
son fang y por elby causa conca que

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

a fin que el dicho conferante remitiese
 con su nombre a cara de Santiago Barrio
 poraquile permitiere la entrada en ella
 fue suponiendo que acabava de hacer una
 avernia el conferante; y en quanto a que
 quando Santiago Barrio intento darle
 el Garrotan sacó en la fulbriguera la
 Cuchilla para defenderse contra lo con-
 tinuo de los autos que en ellos se parece
 que en las circunstancias de hallarse
 el conferante en la Calle inferior
 de Santiago Barrio, con Muxca e
 hijos vecinos en otras voces, que los
 primeros eran muy diligentes y los segundos
 y con hijos eran un gran Puerto, la beca
 que ocupa la Carra contigua a la del
 que en tanto abrio en Puerta y entonce
 permitiendo el conferante que era la
 Carra del que en tanto la que se havia ha-
 viendo se vino apresuradamente a la
 la Puerta trayendo en la Mano
 una Cuchilla grande havia, lo que
 advertido por la indicada beca le dijo
 al conferante que se retirase y minare
 por si algo que se repuso hallarse resu-

esto y determinando a pendere y que que-
ria quele apretasen el Pinguero havi-
endo enmonstracion contra Minos. de
que solo quitare; de todo lo qual se deduce
no solo la felicidad indicada sino la
se preparada intencion con que el confe-
rente insinuaba e insultaba a los señores
dichos con las Minas Indica de que ha-
biendo las Puertas para conducir
lograr embarcar en los con la luchilla
que al efecto seria preparada; con lo qual
lo qual haciendole el dicho cargo sale
amonesta a que diga la verdad y fiso: Fue
viendo constante el que el conferente
remite a un hombre a Santiago Bar-
rajo suplicándole le diese posada en su casa
por el motivo indica en su declaracion
instruccion en se material que lo soli-
cite por esta o la otra causa y lo ci-
erto es que no podia ser el animos el
conferente insinuar a personas de quien
solicitar favor y patrocinio; pero que
como le derogaron cerrando las Puertas
que dego a tocar y con cuyo motivo
le insinuaron tambien al conferente
se paraba fue' se aqui el que efectu
debe ser insinuar tambien tratando
se alcagueres y Puertas por cuyo tiempo donde
la cocina la Puerta de su Casa y disipen-
do ciella el conferente para nacelle
ver lo que habia motivos a quel circun-

26.

dado, abrio' en Puente tambien Santiago
Barris y como viene el conferante que
salio este con un palo en la mano
favoreciendo a toda su familia y parcia-
ler, sacó entonces el conferante la Cu-
chilla para defenderse como ha dicho
y que asi en la parte en que lo con-
trario consta en favor el cargo, pues
el conferante nunca tuvo animo ni
de modo alguno pensó injuriar a
Santiago Barris ni a su familia
ni lo injuria hecho ni suplico por
que lo injuraron, y palabray con que la
injuriacion no le injuraron acañonal
nada lo termino desentor lo mismo
y responde.

Historia nuevo cargo al confe-
sante por el que se remota en cuenta
que Santiago Barris le hizo el cargo
asi que de los autos consta que quando
D. Santiago Barris abrio' la Puente
se va casa salio' con un Palo en la
mano y se fue acia al conferante p.
contenente y reprehendiente en inroven-
cion de que remota que aparrado Caye
se al hecho Santiago Barris a causa
solo e fueras que hizo para quitarle
la Cuchilla de la mano al conferante
lo que no le fue posible por que lo remi-
tio' de tal modo que sola merito de
de los Pienas concurriendo proceso y



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Yo el subscrito por mi propia mano y en presencia de
da sele amonestado a que diga la verdad
y dijo: Que el conferente era un
cepto de que Santiago Bannig lo hizo por
que fue conquinado principalmente
se agarró y que aunque desde luego
pudo haber sido otro solo que concuerda
nun y acaso tambien habiendo hecho la
enida del mismo con una cuchilla
en la confesion de la licia quando recibio
testamento porque no lo hicieron no habia
en el sub su animo nunca de fender
con ella para ser conseruado en su
do tiempo para hacer lo que el Sr. San-
tiago Bannig era un caso en el sub.
Que ni acese ni con un virgo e ni las
vertine odio ni mala voluntad q.
protesta no felicitarlo y para nada
ni intervenir con ello, en cosa alguna
aceptando alguna con misa acunado
y bajo las reflexiones que se han
hecho el caso supeniva librad por
el Sr. D. Juan en que se vio con
la causa para que se recibiera por
tal en el estado presente de guerra
en libertad, pero aunque antes era
cix quando sele hizo saber no
confiamos con la resolucion que
por que estava por el regim sele

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

havia visto como en la Sumaria se habian echo infames que rebafavan el onra y sentimientos del confessor y que se impedian el curso en la una Divisa que quise destinar se, y asi por no quedar con era mala en el proceso solivitará el suplico. esta causa para vindicarme; pero estando visto de que la Sumaria no es reducida á otra cosa que á la expresion de infamias vertidas contra el que se llama y en unguen á las se destina. ta de ellas y por otra manera no intervinia con esta familia en esta alguna parte que en la correspondencia y sin mas figura de servicio se prolonga en libertad y suplico.

Preguntado en que otras ocasiones ha estado para esto que esta es la primera y responde = Que lo dicho y contestado en la verdad enq. se afirma y ratifica bajo el juramento que yo firmo según costumbre Anterior.

Ph. Ant. de
Munoz

Francisco Duran y Castillo
notario
D. J. y de Carr.
of

Lima y Dez. 22 de 1807

Traslado a la parte actora —

[Signature]

Tomson

[Signature]



[Faint signature and text at the bottom left of the page]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Vno Vno
Enmo. Sor.

En Madrid
19/807
A los Autos
y tengare
presente

Don Santiago Baños, en los Autos Crimi-
nales contra Don Jose Pamiño y lo de mar de uellido
digo: que sin embargo de lo fundado de mi querrela
de la Sumaria tan superabundante que de Recibo, y
delas de mar primeras que para su tiempo tenia pre-
bendar, sola la Peiora y deprecada Conducta de Dho
Pamiño, motivo de Caridad, y lo que es mas de la
intemperacion de una persona de Respeto que se in-
tercio a favor de Dho. Acó, Parente Escrito, pidiendo
a V. E. le contare el progreso de la Cauca, y de puestas
en libertad a Dho Pamiño vago de los Carcer pidiendo
apercibimientos que me pudiesen a Salvo con mi fal-
sicia de sin incidir malebolar y probocatar a V. E.
con lo Decreto, y quando debia esperare que lindiera
las mas afectuosas gracias, con Venefactor, y ami p.
el buen Exito de su Cauca, lesos de ero, Repugno la
Soltura, y le Parente pidiendo siguiera la Cauca p.
sin terminos, lo que hace ver su Audacia, y perbera
intencion, con que procede; pero lo principal es, q.
como el Arauto ha sido en solo Nombre, puer todar las
Noche a Salvo a la Calle quebrantandole, y no enubiato

Donson

Sino con publicdad, y aun provocacion, puer la noche
del dia catorce del Corriente quando una hispania
con su madre tomando el fiero a cosa de las Diez
y mar en la Alamedita contigua a mi casa panó, y
le dio un empujon, para ver si la podia probar, lo que
no logro por la moderacion que le tengo encargado de
servir; de aqui es que le da poco cuidado el seguir
de dho. Vicio, que no impropiable ocupacion ni
destino, por sea vagamundo, le deja en entera libe-
tidad.

Por todo lo dicho, no puedo menos que inter-
pelar la Sup.^a satisficacion de V. E. para ante la
qualquiera Resultar ó há efecto de que se digné
mandar se le pare a la P.^a Carcel de Corte, interin-
de siga la causa encargandole el Mal Pecho, y
con aprehension. que en el caso de que se le encon-
tre en la Calle, se le parará al Mal Pecho del
Callao.

Mi Pida, y la de mi familia esta expuesta, a
arbitrio de un hombre que no temiendo que pearden
poco se le dara cometer qualquiera devaciento: y
lo que tengo ya probado, y adelantare a su tiempo, es
tal Armino es un verdadero No, y lo que el há a-
gado ante V. E. atribuyendose el feo delito de
homicidio, amas de ser falso hera impracticable su
panera por los motivos que a V. E. no se esconden
y así espero que expida la providencia que ller
pedida; por tanto:

H. P. E. Sup.º Le Sirvo proveher y mandar lo que
Sea de Su Superior Agrado &c.

Santiago Barrios



14

En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TIPO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sr.

na y Duz.
de 1807.
Consentim
to de este m
verado, lleve
a execucion
Decreto que
cita, y en el
do que se
en

Don Santiago Barrios, en los Autos con
tra Don Jose Paganini sobre infurias. Digo: que
V. E. se ha deuido mandar, aca me Fructu de
la Confesion de dicho No. p. q. se le ponga acu-
racion, pero reconocida aquella, y viendo que
mejor acordado, no solo conviene y pide se lleve

Monson

si deuido efecto el sup. Decreto en que se costaba
la causa y se le mandaba poner en libertad vago
los apocibim. que en el se contienen, sino que
se retracta, y deuide delar infurias que ami, y
ami familia habia hecho infundadam. y solo p.

En virtud de
mandado
de pua en el
dido acuarlo, y seguir
aquel principio de cari-
dad que me estimulo a pedir la finalizacion

una Cebra Descompuesta y Apacionada, he suspend
de pua en el dido acuarlo, y seguir a aquel principio de cari-
dad que me estimulo a pedir la finalizacion

Monson

de la Dha Demanda, lo que hago presente a V. E.
para que se liara Ordenar se guarde, y cumpla
dicha sup. ^{Or}Providencia en toda sui parte, testando-
se a mayor abundam. las palabras y expresiones
veridas en sus Escritos, que aunque infundada;



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1802

Edmo. Sox.

D. J. Páramo Disting. del Batt. de Españoles
de esta Ciudad: En los autos crim. con Santiago
Barrios Sobr. infurias, y las demas ven-
cidas. Dice q. havienose desistido el actor
de su demanda se Sirvió V. E. librar un
Sup. decreto, en q. Ordinaba entre otras co-
sas q. el Suplicante, no pudiese transitar
p. los Barrios de abaxo del Puente con
la pena de ser ~~escarmentado~~ a la menor
quesa de contradicción, y como dha. Pro-
videncia le sea tan ~~quabosa~~ quabosa, q. no pue-
da soportarla, sin los mas notables pro-
juicios q. justificara a su devido sp.º.
Sup. de ella p. q. se reforme en
la Segunda instancia q. Sumisa-
mente imploro: En cuya virtud

A O. E. Vireo, y Sup. de la Real Audiencia de Lima
se le sirva mandar se le comede
que el proceso en la forma or-
dinaria como es de Just. &

D. José Atarés

Ph. Ant. de
Casmino.

Lima 18. de Enero de 1808

Vista la Suplica interpuesta por el Aludico D. Juan
quido D. Joseph Casmino y los Decretos de 16. y 24. del
dicho mes del año pasado, se le comede el que
pueda basar el suerac con la calidad de que a la misma
quora de la Familia con quien se le tiene vendida su
comunicacion, sobre transgrecion y lo prevenido en
ellos, se le pondra en el presidio del Callao, y se procede-
ra a escarmentarle, como corresponde.

Albasca

Moreno

Pascual Ant.
Lorenzo



SELLO CUARTO, VII
TITULO, ANOS DE MIL
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Lima y Enero 26/808. Año. Sox.

No ha le-
gan y guar-
dero lo man-
dado sin q.
de admitta
Escrito-

D.^o J. Ant. Paredes, Disting. del Batt. de Españoles en la
la Capital, con el mayor respeto ante V. E. pare-
ce. Y dice que respecto de haverse seguido en
el Trib. Sup. de V. E. una Sumaria de pen-
de de Santiago Barrios, y su mujer Maria
Dias, y siendo muy perjudicial, no vindicar-
se de unos criminales que le infaman, y que
al mismo tiempo le perjudicarian mucho p.
conseguir los cuensos que en su Carrera Solici-
ta, si dejase la Causa en el estado en que
se halla: pretenda usar de sus Dros. hacer los
Recursos convenientes, y no pudiendo Verifi-
carse, sin que p. ello se le Entreguen los
Antes de la Dugeta Materia.

A. L. E. pide, y Solicita se Sirva Mandar se le

Entreguen los libros p. a usar de libro
como corresponde q. asi es de Dios

Jose Beltrán

Dr. Ant. de
Beltrán

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text in right margin]

[Faint handwritten mark]



SELLO QUARTO, VN Q. V. A. R.
TILLO AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En Vno. Señ.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

22 de Agosto.

tenga con
 firma de
 letrado.

Don José Ant. Pascual en el exp. crim. que maliciosamente le Signio Santiago Barrion, y su mujer estoria
Dijo, por que conforme a dho. auto V. E. Y Dice: q el
no de Oyer Vinte, y no del presente Mes, se le hizo sa-
ber un Sup. auto provido p. V. E. en el q se manda
Suspende lo provido en otro, la cantidad de q. prieda ex-
far el Puente de esta Ciudad, vasa el aperevirm. que
a la menor quiza de contrario sera reducido el Supli-
cante en el precario del Castillo, segun el merito de la Su-
maria.

Haciendo para las mas vivas Reflexiones
el Merito Suplicante sobre el merito q. tenga dha. Su-
maria, hecha por conocimiento, que sin duda, de ella
resultan varios delitos contra su honor; pues solo
de copia una herida que se p. dar cumplimiento
al castigo. Dado luego lo contrario semejante conro-
fo, q. dand lo prevenido en dha. Sup. auto de que
no se entrometa con la familia del adverso, pero
de ningun modo se cobita su honor manchado
con lo asi mandado; p. que siempre, y en todo
siempre le era muy perjudicial la citada Suma-
ria, sino se vindicase en tpo. cuando la causa en el
estado en q. se halla. Si la mencionada Sum. con
unos fjos. de su faccion, y uno de ellos complice en la
causa producida de contrario, ha conceptuado la

la Sup^{ta} Justificac^{on} de V. E. Santo Merito de Justicia;
Vindicandose Dho q^{ue} Resulta en la Maliciosa Su-
maria del Obrero el Supplicante, No formaria V.
E. ya Otro concepto del que se tiene formado?

Quando se le tomó la confesion a instan-
cia Suya, e hizo al finalizar protesta de no seguir
adelante en la Causa, No fue Voluntario, sino por
las persuasivas Reflexiones q^{ue} le hizo el Sr. D^o, q^{ue}
concurrio en dha. Conf^{es} Pero conociendo q^{ue} el no se-
guirla y vindicarse hasta dejar su honor, sin la me-
nor mancha que le pueda ser perjudicial, p^{er} q^{ue} evi-
tara los medios correspondientes a su defensa. Si-
produciendo la prueba q^{ue} tiene prometida en su Es-
crito de ~~no seran~~ estos Complices castigados
Serriamente? Esto sino tubieran el iniquo comercio de
Puffianos, o Alcahuetes con sus hijos, y vivieran
como Christianos Catolicos con temor a Dios, y a la Just^{icia}.
no dieran Marzen a estas presentaciones. Por todo
lo qual.

A V. E. pida, y Sup^{ta} se digue mandar se le entregue el
proceso por el termin. Ord^{en} de Conceim. y
Vcribe en Pres^{en} p^{er} con vista de el. Deducir el dho. que
le asista p^{er} ser merito de Just^{icia}.

[Handwritten signature]
D^o Ant. de
Carrizosa